



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

La Ordenanza N°4169 “Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes”, la Carta Orgánica Municipal, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 4.10.2. y 4.10.2.1 de la mencionada norma establecen los procedimientos para las instalaciones que afecten a un muro divisorio o separativo de unidades locativas independientes e instalaciones que produzcan vibraciones o ruidos respectivamente.

Que, se hace necesario agregar al artículo 4.10.2.1., del Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes teniendo en cuenta la Normativa de Obras Sanitarias de Corrientes que especifica las distancias del sistema de impulsión de fluidos (motores de bombas de agua más tuberías conectadas a ellas) respecto al eje medianero, ya que al inicio de una obra el municipio evalúa el plano estructural y el plano eléctrico, mientras que el plano sanitario detallado no es requerido.

Que, es importante prevenir la emisión de vibraciones a las viviendas vecinas por este tipo de mecanismo, ya que, si bien el ruido que provoca no es excesivamente alto en decibeles, la constante vibración genera ruido que son perjudiciales a la salud. De este modo, el Anexo B de la versión en castellano de la Norma Internacional ISO 2631-1-1997 señala que “Estudios de investigación biodinámica, así como la epidemiológica han mostrado evidencia para un riesgo elevado al deterioro de la salud debido a exposición prolongada con vibración de alta intensidad en cuerpo entero”.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que para tener un descanso apropiado el nivel de sonido equivalente no debe exceder de 30 dB para el ruido continuo de fondo y, para el caso de ruido producido por fuentes fijas individuales no debe superar los 45 dB.

Que, el citado artículo ha sido incluido en su forma genérica, por lo que hoy existen vicios

legales en el citado Código de Edificación que se hace necesario modificar, agregar o derogar.

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar normas sobre planificación urbana y el Código de Edificación (Art. 14°, inc. 32)

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**INCORPORA al Art. 4.10.2.1. de la Ordenanza N° 4169/05 “Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes”**

ART.-1°: INCORPORA al Art. 4.10.2.1. de la Ordenanza N° 4169/05 “Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes”, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ART. 4.10.2.1 **INSTALACIONES QUE PRODUZCAN VIBRACIONES O RUIDOS:** Queda prohibido instalar aplicadas a muros separativos de unidades locativas independientes o de predios, aunque sea de un mismo dueño, los siguientes elementos:

a) Instalaciones que puedan producir vibraciones, ruidos o daño, como ser maquinas, artefactos, guía de ascensores o montacargas y tuberías que conecten una bomba de impulsión de fluidos. Las bombas de impulsión de fluidos y las tuberías anexas al motor deberán estar distanciados del muro separativo al menos por 80 cm. En todos los casos, ningún artefacto podrá producir vibraciones o ruidos en las viviendas contiguas (tolerancia de dB emitidos=0)".

ART. 2°: DE FORMA.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,  
..... del mes de ..... del año .....**